



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de diciembre de 2014

Número 4174-VI

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal

Propuesta de modificaciones

Que remite la Comisión de Justicia, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 58 del Código Civil Federal

Anexo VI

Jueves 11 de diciembre



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 58 del Código Civil Federal, a cargo de la **Diputada Alfa Eliana González Magallanes**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo para su resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de fecha de veintiséis de septiembre de dos mil trece, la Diputada Alfa Eliana González Magallanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 58 del Código Civil Federal, como a continuación se describe:

“III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 58 del Código Civil Federal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

IV. Ordenamientos a modificar

Código Civil Federal.

V. Texto normativo propuesto

Artículo 58. *El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, es decir, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos hijos de la misma filiación; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.*

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el primer apellido de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca, en el orden que se disponga, si éste a su vez llevase uno solo, podrá duplicar dicho apellido.

VI. Artículos transitorios

Artículo Primero. *El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *El Ejecutivo federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y el cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas radicados en los estados y el Distrito Federal y ordenara su difusión en sus comunidades.*

Artículo Tercero. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."*

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Justicia.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

3. En la sesión plenaria de la Comisión de Justicia, celebrada el 24 de abril de dos mil catorce, se aprobó en **sentido positivo** por mayoría de los presentes el proyecto de dictamen de la iniciativa en referencia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer que el orden de los apellidos de una persona, podrán ser a elección de los padres, manteniendo el mismo orden para todos sus hijos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la iniciativa de merito, esta dictaminadora considera que en efecto, la legislación Civil Federal sustantiva vigente, en lo conducente, excluye el reconocimiento de los principios de igualdad entre hombres y mujeres y de autonomía de la voluntad de los padres o tutores, al levantar el acta de nacimiento; en razón de que de manera categórica el formato de dicho documento establece que el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

Al respecto, es importante destacar que si bien, del contenido del artículo 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se advierte la fundamentación constitucional expresa o derivada, para que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia civil; debe decirse que esta Soberanía, si tiene facultades tacitas para legislar en el caso que nos ocupa, en razón de la existencia de supletoriedad expresa del Código Civil Federal, a diversas Leyes Federales y por la subsistencia de diversos ámbitos territoriales de aplicación para este código; por tanto sirve de sustento a las entidades federativas para su regulación y para que ajusten el sentido de esta reforma, con sus disposiciones sustantivas o procedimentales.

SEGUNDO.- Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho que no suspende, incluso en tiempos de excepción. Así, la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.

El prever la prohibición implícita de modificar los apellidos de una persona, carece de justificación constitucional, pues no constituye una medida necesaria, razonable o proporcional y, por ende, viola el derecho humano al nombre.

TERCERO.- En el ámbito del derecho internacional en la Carta de las Naciones Unidas "se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", hecho que se materializa, entre otras, en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por nuestro país en 1981.

En su preámbulo la CEDAW parte de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la obligación de los Estados firmantes de *garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos* económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Así mismo, el inciso f) del artículo 2º la Convención mencionada se desprende el compromiso del Estado mexicano de "Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer": y en el inciso a) del artículo 5º precisa medidas como "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"

CUARTO.- Los apellidos son un medio de identificación personal y de vínculo familiar; y vienen de generación en generación como consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde el punto de vista social y jurídico constituye la familia. Si bien en cierto que el Código Civil Federal se refiere a la determinación de éstos, no manda expresamente el orden en el cual deban inscribirse; sin embargo, la costumbre ha imperado en el sentido de que el orden de los apellidos sea primero el paterno.

En este contexto, al no existir disposición contraria en el derecho nacional e internacional, esta Comisión coincide con la Diputada proponente sobre la necesidad de modificar el actual modelo del orden de los apellidos de los hijos, siendo éste el que de común acuerdo determinen los padres y el mismo para todos los hijos de la misma filiación, garantizando así la no discriminación y pleno reconocimiento de los derechos civiles del género humano.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia someten a la consideración del Pleno el siguiente:

Decreto que modifica el artículo 58 del Código Civil Federal.

Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, **es decir, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos hijos de la misma filiación;** asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el **primer** apellido de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca, **en el orden que se disponga, si éste a su vez llevase uno solo, podrá duplicar dicho apellido.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y el cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas radicados en los estados y el Distrito Federal y ordenara su difusión en sus comunidades.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

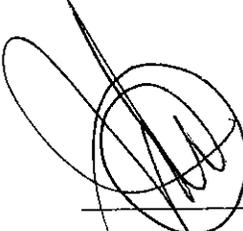
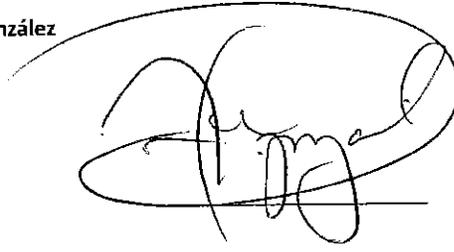
Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de dos mil catorce.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

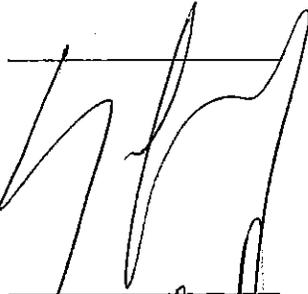
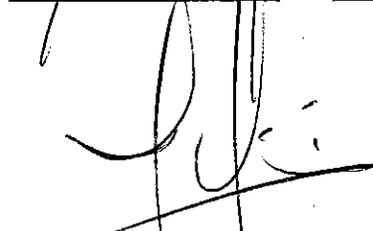
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Presidente Durango P R I			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaría Jalisco P R I			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaría México P A N			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaría Coahuila P A N			
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D			
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaría Coahuila P R D			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M			
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaria Puebla M C			
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaria Chihuahua P T			
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I			
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja california P A N			
Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrante Chiapas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I			
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

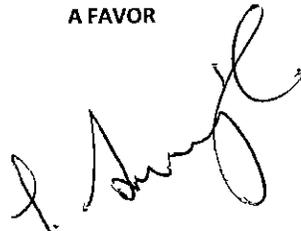
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I			
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem Integrante DF PRD			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N			
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante P R D			
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México P R I			
Dip. Claudia Delgadillo González Integrante Jalisco P R I			

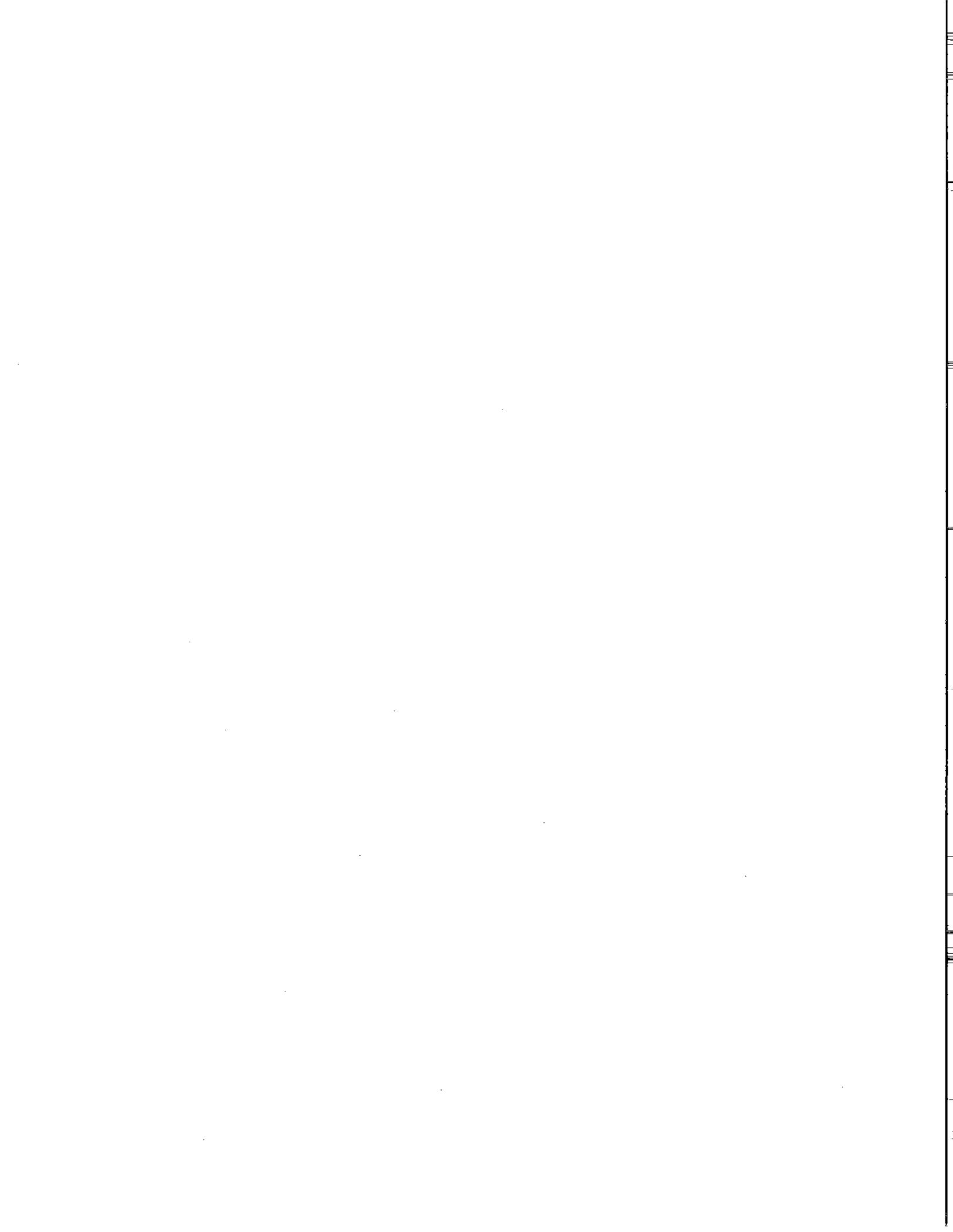


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Crystal Tovar Aragón Integrante Chihuahua P R D			
Dip. José Guillermo Anaya Llamas Integrante Coahuila PAN			
Dip. Carlos Fernando Angulo Parra Integrante Chihuahua PAN			





COMISIÓN DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de diciembre de 2014
Ofic. No. LXII/CJ/246/14

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Los suscritos diputados con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos a usted se registre y sometan a consideración del Pleno las siguientes modificaciones al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, es decir, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos hijos de la misma filiación; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos; haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>No hay correlativo</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA MONEDA</p> <p>2014 DIC 10 PM 9:51</p> <p>COMISIÓN DE JUSTICIA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Para el caso de desacuerdo en el orden de los apellidos entre los padres o de quienes conforme a la ley estén facultados para llevar a cabo el registro; se mantendrá en primer término el apellido paterno.</p> <p>...</p>

Silvano Aureoles Conejo
023454



COMISIÓN DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el primer apellido de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca, en el orden que se disponga, si éste a su vez llevase uno solo, podrá duplicar dicho apellido.</p>	<p>...</p>
<p>No hay correlativo.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 389. El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:</p> <p>I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del presente Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>No hay correlativo.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.</p> <p>En relación al orden de los apellidos del adoptado, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del presente Código.</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y el cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas radicados en los estados y el Distrito Federal y</p>	<p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y el cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas radicados en los estados y el Distrito Federal y</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
ordenara su difusión en sus comunidades.	ordenara su difusión en sus comunidades.
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.	TERCERO. Deberán adecuarse aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

En ese sentido, solicitamos que de ser aprobadas y aceptadas por la Asamblea las modificaciones propuestas, la Presidencia instruya la aplicación del artículo 93 del citado Reglamento, para que la comisión dictaminadora realice las correcciones y ajustes que se requieran para procurar la certeza y claridad jurídica del decreto.

Agradeciendo la atención al presente, suscriben los siguientes integrantes de la Junta Directiva de las **COMISIÓN DE JUSTICIA** de esta H. Cámara de Diputados.



Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Justicia

Dip. María Del Rocío Corona Nakamura
Secretaria



Dip. Karina Labastida Sotelo
Secretaria

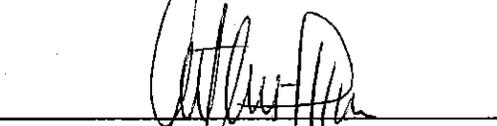
Dip. Esther Quintana Salinas
Secretaria



Dip. Alejandro Carbajal González
Secretario



Dip. Alfa Eliana González Magallanes
Secretaria



Dip. Antonio Cuéllar Steffan
Secretario



COMISIÓN DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Zuleyma Huidobro González
Secretaria

Dip. Lilia Aguilar Gil
Secretaria

Dip. José Alberto Rodríguez Calderón
Secretario

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>